REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente	:	76001-33-33-004-2017-00227-00
Demandante	:	Jorge Alonso Cárdenas Gil y otros
Demandado	:	Distrito de Santiago de Cali y otros
Medio de Control	:	Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-., modificado y adicionado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"**Artículo 180.**Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*
>
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
>
> *(…)*
>
> *4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.*
>
> *(…)"* Se resalta.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"**ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 en referencia contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a las **Entidades demandadas**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente

con la respectiva autorización permitiendo a su Representante Legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, por la plataforma **Lifesize mediante el siguiente link** https://call.lifesizecloud.com/19746322 siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.-Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso:

2.1 A la abogada Mónica Mage Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.634 y T.P. No. 177.704 del C.S. de la J, como apoderada del Distrito de Santiago de Cali.

2.2 Al abogado Jorge Enrique Crespo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.239 y T.P No. 33.666 del C.S de la J, como apoderada de EMCALI.

2.3 Al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y T.P No. 68.434 del C.S de la J, como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A.

2.4 Al abogado Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.403 y T.P No. 26.812 del C.S de la J, como apoderado judicial la Previsora Compañía de Seguros.

2.5 Al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del C.S de la J, como apoderado judicial de Mapfre Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A.

3.- Finalmente se exhorta a las partes para que los documentos que pretendan aportar a la referida audiencia se envíen con anterioridad a la realización de esta al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

ERM